

DECRETO No. DA-2020-028
(01 de Abril de 2020)

Por medio del cual se suspenden los términos para el pago de impuestos predial, industria y comercio, avisos y tableros, en el municipio de Samaniego, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica causada por el Coronavirus COVID-19.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial lo dispuesto en los artículos 2, 209, 338, 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por el la Ley 1551 de 2012, Decreto Extraordinario 417 de 2020, Decretos Legislativos 457, 461 y 491 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. En concordancia, el artículo 313 de la Constitución Nacional atribuye a los concejos la función de “4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.”

Que la competencia para decidir en materia tributaria en el orden municipal la tiene el Concejo, según los artículos 312, 313 y 338 de la Constitución Política.

Que el Acuerdo No. 024 de 2009, por medio del cual el Concejo Municipal expidió el Estatuto de Rentas del Municipio y estableció los impuestos predial, industria y comercio, avisos y tableros, incluyó alivios tributarios por pronto pago, dentro de los términos y porcentajes siguientes:

Impuesto	Porcentaje de descuento	Fecha límite de pago
Impuesto predial	15%	Marzo
Impuesto predial	10%	Abril
Impuesto predial	5%	Mayo
industria y comercio, avisos y tableros	12%	Marzo
industria y comercio, avisos y tableros	10%	Abril
industria y comercio, avisos y tableros	5%	Mayo

Que según el artículo 315 de la Carta Constitucional, al alcalde le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, por lo tanto, recaudar las rentas establecidas por el Concejo, mediante el respectivo acuerdo que adopta el Código de Rentas Municipales y, en ejercicio de sus funciones como autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en el respectivo territorio municipal, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que por medio del Decreto No. 417 del 18 de marzo de 2020, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que por medio del Decreto Ley No. 418 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, reitera que está en su cabeza, la dirección del manejo del orden público, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y ordena la aplicación de instrucciones en esta materia a los gobernadores y alcaldes, de manera inmediata y preferente.



Que el Gobierno Nacional, por medio del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público y ordena el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir del 25 de marzo de 2020, el cual ha sido prorrogado hasta el 11 de mayo de 2020. Asi mismo dispone que los alcaldes, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las medidas, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio, se garantice el derecho a la vida, a la salud, en conexidad con la vida y la supervivencia, lo cual que implica restricción de movilidad para todas las personas, incluido el territorio del Municipio de Samaniego.

Que el artículo 2 del Decreto Legislativo 461 del 22 de marzo de 2020, otorga la facultad de los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.

Que según el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispone:

“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrás suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer, de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámite o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme el análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de los derechos fundamentales.”

Que los términos establecidos en el precitado acuerdo municipal resultan insuficientes, dadas las medidas de aislamiento social emitidas por el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica derivadas de la pandemia del coronavirus COVID1-19 y las capacidades de las entidades para garantizarle a todos los servidores, especialmente en el nivel territorial, los controles, herramientas e infraestructura tecnológica necesaria para llevar a cabo sus funciones mediante trabajo en casa, así como la protección a los particulares frente al riesgo por la movilidad, razones por las cuales es necesario ampliar los términos para el pago de las obligaciones tributarias, resolver las distintas peticiones sobre la materia, con el propósito de garantizar a los contribuyentes y peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada.



Que en por las razones anteriores, resulta imperioso ampliar los términos para el pago de los impuestos territoriales y la aplicación de los beneficios o alivios por el pronto y oportuno pago de los impuestos predial, industria y comercio para todos los habitantes y establecimientos del municipio que deberían realizarse en el mes de marzo, abril y mayo del año en curso

Que igualmente es necesario suspender los términos de los procesos administrativos relacionados con fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de obligaciones tributarias y no tributarias, y depuración de cartera, así como los derechos de petición presentados ante la Administración Municipal en materia tributaria.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Suspender los términos para el pago de los impuestos predial, industria y comercio, avisos y tableros que establece el Código de Rentas del Municipio de Samaniego, por medio del Acuerdo No. 024 de 2009, en especial para el pago con descuento por pronto pago.

Igualmente se suspende los términos para resolver procesos de cobro coactivo, cobro coercitivo, reclamaciones, recursos y procesos administrativos que se surten por el área financiera de la Alcaldía Municipal.

Los plazos y términos se reiniciarán a partir del primer día hábil siguiente al levantamiento del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, cuando se emitirán las disposiciones pertinentes para restablecer el computo de los mismos,

Los servidores públicos del área administrativa emitirán las instrucciones pertinentes para que los contribuyentes puedan hacer uso de los alivios tributarios, beneficios y descuentos por pronto pago.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto se divulgará a través de los medios de comunicación locales, la página web de la Entidad, de los organismos descentralizados del orden municipal y de las dependencias de ésta Entidad Territorial.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y COMPLASE

Dado en el municipio de Samaniego Nariño, el primero (01) día del mes de Abril del año dos mil veinte (2020)

OSCAR ALFONSO PANTOJA MORALES
Alcalde Municipio de Samaniego

Proyectó: Miguel Paredes Mora, Asesor Jurídico (contratista).